

Resta comunque la perplessità originata dalla constatazione che pur parlando di diritti universali dell'uomo si è sentito tuttavia il bisogno di precisare quale sia il punto di vista «mussulmano» sull'argomento.

D'altra parte non possiamo non salutare con soddisfazione ogni sforzo compiuto nel senso di un dialogo tra le grandi religioni che si sforzi di superare i possibili pregiudizi che ancora abitano i quartieri alti del pensiero teologico, tutto teso ad indagare il mistero insondabile dell'unico Dio vero che si rivela con profili diversi agli ebrei, ai cristiani e ai mussulmani.

In questa prospettiva il contributo qui offerto dal numero-dossier di «Coscienza e libertà» è sicuramente importante: esso ci testimonia del dato centrale secondo il quale il mondo islamico è disponibile ad aprire ad un futuro di dialogo fecondo, partendo proprio dalla rivalutazioni di quelle parti delle proprie fonti che più di altre pongono in luce la predisposizione della religione di Maometto verso i valori della tolleranza. Dall'altro lato della medaglia il numero speciale di questa rivista ci rivela però anche quanto sia difficile superare steccati e diffidenze millenarie tracciati dalla scienza teologica, che, sia in ambito cattolico che mussulmano ed ebraico, ha speso molto delle sue potenzialità nel tentativo di fondare un primato di elezione nell'ambito delle religioni monoteiste.

Ai figli di Abramo, di Isacco e di Giacobbe e cioè ai cristiani, ai mussulmani ed agli ebrei tocca oggi il compito non facile di avviare uno sforzo comune tale da prorre le rispettive teologie in grado di rimuovere i motivi che per secoli hanno dato origine a momenti di intolleranza che hanno insanguinato la storia.

Ha ragione Gianfranco Rossi, Segretario Generale dell'Associazione Internazionale per la difesa della Libertà Religiosa, quando invoca nel suo editoriale introduttivo uno strumento giuridico internazionale che garantisca la libertà religiosa: essa è forse la madre di ogni libertà, perchè involge gli strati volitivi più profondi della coscienza. E in nessun luogo lo avvertiamo con maggiore intensità come nel rosso tramonto di Gerusalemme, allorquando il suono delle campane che provengono dal Santo Sepolcro si mescola con il mormorio intenso dei rabbini raccolti in preghiera lungo il muro del tempio di Salomone e col grido alto del Muezin, che affida la preghiera alle prime ombre della notte.

ANDREA ZANOTTI.

JORDÁN VILLACAMPA, M.^a LUISA: *Las sectas pseudorreligiosas*, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid 1991, 142 págs.

La autora, profesora Jordán Villacampa, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de Valencia, ha llevado a cabo en este libro un excelente trabajo, serio, bien documentado y certeramente expuesto que muestra de forma clara y realista la envergadura de un problema que afecta a nuestra sociedad.

Se trata de una obra de obligada lectura para el eclesiasticista y para todas aquellas personas que deseen acercarse al conocimiento de las implicaciones que a nivel personal y jurídico puedan derivarse de las denominadas sectas pseudorreligiosas o movimientos cuasirreligiosos perjudiciales para la persona humana.

En cuatro capítulos realiza un minucioso estudio de Derecho comparado sobre la problemática sectaria en España y en los EE.UU., lugar de procedencia de la mayoría de las sectas ubicadas en nuestro país.

El capítulo primero, tras introducir el tema y delimitar el estado de la cuestión, se adentra en la naturaleza de las sectas pseudorreligiosas, perfil del posible adepto, métodos de captación, efectos del adoctrinamiento en los adeptos, enfermedades, trastornos psíquicos que aquéllas pueden producir y su tratamiento.

El capítulo segundo viene referido a la problemática planteada en España y el tercero a la de los EE.UU. Se recogen, asimismo, en este capítulo las principales corrientes doctrinales y jurisprudenciales americanas. Esta tercera parte es, especialmente, interesante, por mostrarse en ella los medios utilizados por los familiares de los afectados por las sectas para buscar soluciones efectivas con que hacer frente a aquéllas. La Dra. Jordán señala las principales leyes invocadas ante los Tribunales americanos y el destacado papel de psiquiatras y psicólogos en esta materia. Sugere, también, la posición de las iglesias tradicionales por hacer alzado su voz en contra de cualquier normativa que pudiera controlar de algún modo la actividad religiosa de las sectas, al considerarse que aquélla podría, en algún momento, hacerse extensiva a sus propias actividades o incluso amenazar su supervivencia.

En el capítulo cuarto, la autora reflexiona acerca de la aplicabilidad de la experiencia americana a nuestro país y propone en sus razonadas y razonables conclusiones una posible reforma del artículo 200 del Código Civil y del artículo 205 del Código Penal. Aporta en el anexo, en castellano, proposiciones de ley del Estado de Nueva York y del Estado de Illinois sobre Tutela Temporal de los mayores de dieciséis años sometidos sistemáticamente a persuasión coercitiva y el Documento Vaticano sobre las sectas.

La obra en cuestión proporciona al lector una visión objetiva del fenómeno sectario y muestra, en toda su crudeza, la desprotección de la persona humana en materia de libertades en un momento histórico en el que, en los países occidentales, se hace alarde del amparo constitucional de los derechos humanos y libertades fundamentales.

En definitiva, estamos ante un espléndido trabajo, riguroso y eficiente en el que las dotes de observación de la realidad de la autora quedan ampliamente de manifiesto. Es, por tanto, obra de deseada y necesaria lectura.

VÍCTOR REINA.

G) MATRIMONIO

LÓPEZ ALARCÓN MARIANO; SALCEDO HERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN, y CABALLERO SALINAS, JOSÉ MANUEL: *Derecho Matrimonial Canónico. Casos prácticos, Textos legales y Formularios*, Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona 1991, 196 págs.

Sin querer entrar ahora en la polémica de si es labor de la Universidad o, más bien, de los Colegios Profesionales la enseñanza del ejercicio de la abogacía, lo cierto es que un completo desarrollo de la función docente exige ofrecer al alumno el aspecto de la disciplina donde no sólo constata como cobra efectividad el Derecho, sino también le obliga a reflexionar para resolver el caso planteado.

A vigorizar las clases prácticas va encaminada esta colección de casos prácticos de Derecho Matrimonial, que con la colaboración de López Alarcón, llevan a cabo Salcedo Hernández, Profesor universitario y Caballero Salinas, abogado en ejercicio. A la iniciativa de estos últimos responde la realización de esta obra que suma a la distinta dedicación de sus principales autores, la experiencia jurídica tanto en la Administración de Justicia como en el estudio del Derecho Canónico de López Alarcón.